



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD**  
Valledupar, catorce (14) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO.  
DTE. PROMOSUMMA S.A.S.  
DDO. ASOCIACIÓN TRANSPORCOL Y OTRO.  
RAD. No. [20 001 31 03 001 2018 00161 00](#)

Recibida comunicación de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón, acerca de la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placa TAV771 y constatado que este Juzgado no ha ordenado su levantamiento, se ordena comunicar inmediatamente y sin necesidad de ejecutoria a dicha entidad para que mantenga la inscripción de la medida cautelar.

Así mismo, recibido el oficio que soportó la cancelación de la cautela y confrontado con los librados por la Secretaría de este Despacho se encuentra alteración en su texto:

- El oficio original de fecha 5 de mayo del 2021, enumerado con el número 281, expedido por la Secretaría de este Juzgado, cumple con la orden de levantamiento proferida con providencia del mismo día sobre: *“vehículo automotor de propiedad del demandado TRANSPORCOL NIT. 900.293.125-23, clase: microbús, placa: WYC916, marca: IVECO, línea: Power Daily A36, modelo: 2013, color: blanco, número de motor: 12E2703, número de chasis: LNVU1CA32DV610263, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Paz (Cesar)”*
- El oficio presuntamente alterado, figura sin antecedentes dentro de este proceso, y que habría sido presentado ante la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón, data de la misma fecha (5 de mayo del 2021), enumerado con el número 281, no cumple con ninguna orden de levantamiento de medida cautelar proferida por este Juzgado. En él, sin autorización de este Juzgado se ordenó levantamiento sobre: *“vehículo automotor de propiedad del demandado ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ C.C. 1.065.594.519, clase: camioneta, placa: TAV771 (...)”*.

Se ordena, por lo anterior **COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que investigue si dicho levantamiento de medida cautelar sucedió con comisión de una conducta típica que deba ser sancionada penalmente. Remítase el expediente digital, o su acceso, a la autoridad investigadora y por separado copias de: el oficio proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander) por el cual informan del levantamiento de una medida cautelar, del auto del 5 de mayo del 2021, del oficio auténtico y original que comunicó el levantamiento de la medida cautelar ordenado en auto del 5 de mayo del 2021 y del oficio presuntamente alterado remitido por la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón asentado para la cancelación del embargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

Se pone a disposición de las partes y demás interesados las actuaciones vertidas desde que se recibió la comunicación de levantamiento de una medida cautelar por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020. ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBATAVEGA.**  
JUEZ

OM2  
Of. 538

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada  
por estado electrónico.**

No. 54 el día 15 - jul - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE  
SECRETARIA